



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.

ING. MOISÉS RODRIGUEZ VENEGAS
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD,
SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS DE LA EMPRESA
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
AV. MARINA NACIONAL NÚM. 329, TORRE EJECUTIVA,
PISO 41, COL. HUASTECA, C.P. 11311
DELEG. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO
TEL. 01 (993) 3165607 / 3106262
CORREO ELECTRÓNICO: moises.rodriguez@pemex.com, luz.maria.lara@pemex.com
PRESENTE

Persona física que acusó de
recibido **Art. 116 Fracc. I de la**
LFTAIP y Art. 113 Primer párrafo
de la LGTAI

Recibí documento físico

Asunto: Modificación a proyecto.
Expediente: 30VE2010X0008.
Bitácora: 09/DGA0219/09/16.

Con referencia al escrito PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIR 718-2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el 27 del mismo mes y año, por medio del cual en representación de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**PROYECTO INTEGRAL CRUDO LIGERO MARINO FASE 3**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en el **TÉRMINO QUINTO** del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG/7597/10** de fecha 12 de noviembre de 2010, autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), ubicado en la zona económica exclusiva y mar territorial en el Golfo de México, frente a la zona sur de la costa de Veracruz, la costa de Tabasco y la zona oeste de la costa de Campeche.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica a la exploración y extracción de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **TÉRMINO QUINTO** del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG/7597/10** de fecha 12 de noviembre de 2010 y el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental.
- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**); por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), a través del oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG/7597/10** de fecha 12 de noviembre de 2010, la cual resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándose una vigencia de **20 años** para llevar a cabo las actividades del **PROYECTO**. Dicha autorización avala la instalación de 26 plataformas de exploración, 26 ductos de distintos diámetros y longitudes sumando un total de 224 km lineales de ductos y 127 pozos.
- V. Que el **REGULADO**, señaló que como parte de la planeación del desarrollo técnico exploratorio se documentaron nuevas reservas para varios de los campos que se ubican dentro del polígono del **PROYECTO**, por lo que fue necesario considerar la ampliación de infraestructura para la explotación de los yacimientos. Dichas modificaciones fueron autorizadas mediante las siguientes resoluciones:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

- a. S.G.P.A./DGIRA/DG/7347 de fecha 26 de septiembre de 2011.
- 06 estructuras tipo octápodos
 - 55.9 km de ductos (06 ductos de 36" y 24" de diámetro para servicio de gas/aceite)
 - 144 pozos para exploración
 - La adecuación de 02 ductos autorizados que modifican su destino y longitud.
- b. S.G.P.A./DGIRA/DG/00126-2014 de fecha 09 de enero de 2014.
- 06 estructuras tipo Octápodo y 04 sin definir
 - 55.8 km de ductos de distintos diámetros para servicio de gas/aceite
 - 23 pozos de explotación y la recuperación de 06 pozos
 - La adecuación de 10 ductos por cambio de dirección y longitud, cambio de uso de 02 pozos y 02 estructuras ligeras
- c. ASEA/UGI/1181/2015 de fecha 06 de mayo de 2015.
- 01 estructura tipo Octápodo
 - 14.5 km de ductos para servicio de gas/aceite
 - 15 pozos para explotación
 - La adecuación de 06 ductos, por cambio de dirección y longitud.

VI. Que el **REGULADO** indicó que las coordenadas ingresadas en la memoria técnica pertenecen al **PROYECTO** y al polígono del proyecto "**CRUDO LIGERO MARINO FASE 2**", el cual fue adicionado al desarrollo del mismo, como fue manifestado en la **MIA-R** y posteriormente aceptado en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DG/7597/10** de fecha 12 de noviembre de 2010, en donde se autorizaron obras que se ubican en los polígonos de la Fase 2 y de la Fase 3.

Coordenadas del Polígono: resolutive S.G.P.A./DGIRA/DG/7597/10		
Vértice	Coordenadas U.T.M.	
	X	Y
1	340189.4	2055319.0
2	456225.5	2084199.0
3	494233.3	2139321.4
4	519057.0	2158933.4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

Coordenadas del Polígono: resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/7597/10		
Vértice	Coordenadas U.T.M.	
	X	Y
5	553918.9	2158271.4
6	560878.9	2118569.1
7	504750.0	2118484.1
8	448517.3	2036388.7
9	376527.6	2014736.1
10	346797.8	2008151.4
Coordenadas del Polígono resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DDT.0378.06 Crudo Ligero Marino Fase 2		
Vértice	Coordenadas U.T.M.	
	X	Y
1	595312.0	2085151.0
2	554425.0	2084524.0
3	552183.0	2059465.0
4	447896.0	2036457.0
5	504750.0	2118484.0
6	594874.0	2118704.0

VII. De acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO**, la nueva modificación solicitada en el escrito número PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIR 718-2016 de fecha 21 de septiembre de 2016 consiste en:

a. Tres (03) estructuras tipo Octápodo, con las siguientes características:

Plataformas						
Campo	Nombre	Cantidad	Tipo	Proceso	Coordenadas	
					X	Y
Batsil	Batsil II-A	1	Octápodo	Fija para perforación y explotación	Coordenadas geográficas Art. 110 Fracc. I de la LFTAIP y Art. 113 Fracc. I de la LGTAI	
	Batsil II-B	1				
Alux	Alux-A	1	Octápodo	Fija para perforación y explotación		
Total:		3				

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

b. La adición de 13 pozos con las siguientes características

Pozos						
Campo	Nombre	Cantidad	Tipo de Pozo	Coordenadas		Equipo para perforar
				X	Y	
Batsil	Batsil II-A	4	Producción	Coordenadas geográficas Art. 110 Fracc. I de la LFTAIP y Art. 113 Fracc. I de la LGTAI		Fijo, móvil autoelevable o equipo móvil semifijo
	Batsil II-B	6	Producción			Fijo, móvil autoelevable o equipo móvil semifijo
Alux	Alux-A	3	Producción			Fijo, móvil autoelevable o equipo móvil semifijo
Total:		13				

c. La construcción de 31.6 km de ductos con las siguientes características:

Ductos								
Origen	Destino	Diám.	Longitud aproximada (km/lineal)	Coordenadas				Servicio transporte
				Origen		Destino		
				X	Y	X	Y	
Batsil-A	Alux-A	10"	6.9	533,618.00	2,112,023.56	529,761.29	2,106,501.45	Gas/Petróleo o crudo
Batsil-B	Batsil-A	16"	2.7	535,842.00	2,113,554.00	533,618.00	2,112,023.56	Gas/Petróleo o crudo
Alux-A	PB-Litoral-T	24"	22.0	529,761.29	2,106,501.45	539,925.55	2,086,700.55	Gas/Petróleo o crudo
Total:			31.6					

d. Sistema de manejo, tratamiento y descarga de agua congénita en la plataforma CB-Litoral-A

Actividad				
Envío de agua separada a plataforma Sinan-A	Sistema de Tratamiento	Nombre	Coordenadas	
			X	Y
Agua congénita de la Separación y deshidratación de petróleo crudo que se enviaría por el ducto PB-Litoral-A a Sinan de 16" de diámetro y 12.4 km de longitud.	Sistema de manejo, tratamiento y descarga de agua congénita en la plataforma CB-Litoral-A.	PB-Litoral-A	539,915.72	2,086,377.53
		CB-Litoral-A	539,916.68	2,086,211.05

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

El Sistema de manejo, tratamiento y descarga de agua congénita cuenta con los siguientes equipos:

- Desarenador (FC-5602A) y (FC-5602B)
- Tanque separador de agua congénita (FA-5600A) y (FA-5600B)
- Filtros de agua congénita (FG-5600A / FG-5600AR) y (FG-5600B / FG-5600BR)
- Bombas de agua congénita (GA-5601A / GA-5601AR) y (GA-5601B / GA-5601BR)
- Banco de hidrociclones (FC-5600A) y (FC-5600B)
- Acumulador de aceite recuperado (FB-5603A) y (FB-5603B)
- Bombas de aceite recuperado (GA-5600A / GA-5600AR) y (GA-5600B / GA-5600BR)
- Unidad de flotación vertical compacta (FA-5601A / FA-5601B) y (FA-5602A / FA-5602B)
- Separadores de aceite (FA-5603A / FA-5603B) y (FA-5604A / FA-5604B)
- Mezclador estático (MX-5600A) y (MX-5600B)
- Filtro de agua de mar (FG-5601A) y (FG-5601B)
- Bomba de agua de mar (GA-5603A) y (GA-5603B)
- Difusor marino

Generalidades del difusor marino

De acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO**, la descarga de agua cumplirá con los lineamientos requeridos en las Normas **NOM-001-SEMARNAT-1196** y **NOM-143-SEMARNAT-2003**. Contando con una conexión de Hipoclorito de Sodio (NaClO), para evitar la formación de microorganismos, algas y conchuelas.

- Instalación: a una profundidad de **5.0 m**
- Eje central: tubería de **16" de diámetro**
- Medidas: **8" de diámetro** por **6.32 m de largo**, con **12** salidas para descarga de **3" de diámetro** por **54.5 cm de largo** cada una.
- Flujo de descarga: **1300 m³/h**

Asimismo, el sistema de tratamiento contará con un paquete de químicos para tratamiento de agua congénita (PA-5601) que consta de los siguientes equipos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

- Tanque de almacenamiento de floculante (FB-5600), Tanque de almacenamiento de inhibidor de corrosión (FB-5602) y Tanque de almacenamiento de inhibidor de incrustaciones (FB-5601).
- Bombas de floculante (GA-5602 / GA-5602R)
- Bomba de inhibidor de incrustaciones (GA-5605 / GA-5605R) y Bomba de inhibidor de corrosión (GA-5604 / GA-5604R)

VIII. Que el **REGULADO**, manifestó en la información ingresada para la modificación requerida, que el **PROYECTO** no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, así mismo indicó que las zonas en donde se pretende llevar a cabo la modificación del **PROYECTO**, son parte del mismo Sistema Ambiental Regional (**SAR**), identificado y analizado en la **MIA-R**.

IX. Que las actividades a realizar y la descripción detallada de las etapas requeridas para la modificación del **PROYECTO**, se describen en la memoria técnica ingresada en las **Páginas 15 a 47**, mismas que no se modifican en relación al **PROYECTO** autorizado por el oficio **S.G.P.A./DGIRA.DG/7597/10** de fecha 12 de noviembre de 2010 y sus modificaciones descritas en el **Considerando V**, incisos a, b y c. Por lo anterior los efectos derivados de la construcción, operación, mantenimiento y abandono de obras similares a las previamente evaluadas, se agrupan en las actividades que se describen a continuación:

a. Etapa de instalación (construcción)

- Transporte de materiales y/o equipos al sitio de instalación
- Instalación de plataformas
- Colocación, piloteo y cimentación de la subestructura
- Colocación de superestructura
- Interconexión entre estructuras de procesos y conexión de equipos

Ductos

- Colocación de tubería de interconexión a las plataformas (salida y llegada de la trampa de diablos de la plataforma, tubería ascendente de cuello de ganso y colocación de cantiliver)
- Dragado y tendido del ducto (curva de expansión de llegada a la plataforma y línea regular)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

- Cruces con líneas existentes (ductos existentes)
- Prueba hidrostática de integridad del ducto
- Perforación y recuperación de pozos
- Traslado, posicionamiento y anclaje de la plataforma móvil o fija de perforación
- Proceso de perforación de pozos
- Pruebas de producción, terminación y control para la operación o explotación del pozo

b. Etapa de Operación y Mantenimiento

Plataformas

- Recepción o extracción del petróleo crudo y su salida hacia los centros de procesos en instalaciones marinas o en tierra

Ductos

- Transporte de las mezclas de hidrocarburos de la plataforma de explotación al centro de proceso para su separación y acondicionamiento

Pozos

- Control de sistemas instrumentados de verificación y el proceso de extracción de hidrocarburos

Sistema de manejo, tratamiento y descarga de agua congénita en la plataforma CB-Litoral-A

- Por eficiencia operativa el agua congénita será separada en la Plataforma PB-Litoral-A, en donde será tratada en un sistema que está integrado por dos paquetes que pueden operar simultáneamente o en forma individual; el agua residual será descargada a través de un difusor marino diseñado para la adecuada dilución en el mar; el difusor está compuesto de una línea principal en 16" pulgadas de diámetro la cual se interconecta al tubo de difusor formando una figura geométrica en forma de "T", ya que tendrá dos proyecciones de donde serán colocadas las boquillas de salida que tiene un diámetro de 3", en cada lado del difusor tendrán colocadas 06 boquillas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

- X. Que el **REGULADO**, definió a partir de las actividades a realizar en la modificación solicitada, impactos ambientales para las diferentes etapas de la modificación del **PROYECTO**, los cuales no difieren en relación a los evaluados previamente en la **MIA-R**, así como en las modificaciones realizadas. Por lo anterior, las medidas de mitigación de impactos que fueron consideradas tanto en la **MIA-R** y en regulaciones normativas de su resolución, se continuará aplicando y dando cumplimiento a las mismas, por lo cual no se prevén efectos sinérgicos que requieren de medidas adicionales a las ya consideradas.

Asimismo el **REGULADO**, indicó que para verificar la calidad del ambiente, PEP mantiene un programa de monitoreo ambiental en toda la región sur del Golfo de México, en el que se incluye el área del **PROYECTO**, mediante el cual se realizan cruceros oceanográficos a través de instituciones de investigación especializadas en el medio ambiente marino, con el objetivo de evaluar la calidad del aire, agua, sedimento y organismos marinos desde antes del inicio del **PROYECTO**, durante y hasta la fase de desmantelamiento, aportando información del estado y comportamiento de dicha región.

- XI. Que el **REGULADO** señaló que la modificación al **PROYECTO**, considera la aplicación de controles de proceso apegados a la normatividad ambiental mexicana y a través de los cuales, se promueven acciones que permitan controlar los aspectos ambientales que deriven las actividades, productos y servicios durante el desarrollo del mismo; lo que refleja un proceso de cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte del **REGULADO**, mediante el cual mejora su desempeño en la aplicación de medidas de prevención y mitigación de impactos. Las modificaciones son similares a las evaluadas inicialmente por lo que no implicarán algún incremento o efecto diferente que pudiera no ser mitigable en el ambiente.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 5 incisos C) y D) fracción II y 13 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

Página 9 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

RESUELVE:

PRIMERO. - Esta **DGGEERC** determina **autorizar** la modificación del **PROYECTO**, consistente en la construcción y operación de 03 estructuras tipo Octápodo, 13 pozos nuevos, la construcción de 31.6 km de ductos y el Sistema de manejo, tratamiento y descarga de agua congénita en la plataforma CB-Litoral-A, el detalle de las obras se describe en el **Considerando VII** del presente oficio. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, fracción III, del **REIA** esta **DGGEERC** determina que el **REGULADO** deberá cumplir adicionalmente de lo establecido en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG/7597/10** de fecha 12 de noviembre de 2010 y demás oficios emitidos en relación al **PROYECTO**; con las siguientes **CONDICIONANTES**:

- a) En cumplimiento al artículo 6, fracción I, inciso c), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGEERC** determina que el **REGULADO** deberá acatarse a lo establecido en las **DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, las cuales tienen por objeto establecer los elementos y las características de los **seguros** obligatorios con los que deben contar los **REGULADOS** en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental y en su caso, control de pozos para hacer frente a daños o perjuicios que se pudieran generar durante el desarrollo de obras o actividades del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Página 10 de 12

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos VII al XI** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG/7597/10** de fecha 12 de noviembre de 2010, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

SÉPTIMO. - La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO. - Notificar al **ING. MOISÉS RODRIGUEZ VENEGAS** en su carácter de Gerente del Sistema PEMEX Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ATENTAMENTE

ING. JUAN RAUL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Biól. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Expediente: 30VE2010X0008.
Bitácora: 09/DGA0219/09/16.

DRB/ODN/KCS/RJM